Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 2 de septiembre de 2025, Unión Inmobiliaria S.A. requiere la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 507 inciso quinto del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT C-5659-2023, RUC 22-4-0396289-2, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala;

3°. Que, para resolver en torno al cumplimiento de los requisitos de admisión a trámite se debe tener presente que con fecha 28 de agosto de 2025 f ue resuelto requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en causa Rol N° 15.970-24, proceso vinculado a causa RIT C-5659-2023, RUC 22-40396289-2, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, y que igualmente fuera deducido por la parte de Unión Inmobiliaria S.A.;

4°. Que, en el anotado proceso constitucional fue desestimada la impugnación al artículo 472 del Código del Trabajo, en tanto, previamente, en resolución de esta Sala de 15 de enero de 2025, fue estimado solo parcialmente admisible por esa disposición y declarado inadmisible en el cuestionamiento al artículo 507 inciso quinto de ese cuerpo legal. Así, se tuvo presente que "*El conflicto desarrollado a fojas 1 siguientes busca controvertir lo resuelto por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, cuestión ajena al ámbito propio de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Para ello, y según dan cuenta los antecedentes de la gestión, la actora ha ejercido impugnaciones recursivas para la revisión o enmienda de aquello que produciría agravio a sus intereses".*

En la presente causa se reitera la impugnación al artículo 507 inciso quinto del Código del Trabajo para que incida en análogo proceso seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago;

5°. Que, por lo anotado, y examinado este segundo requerimiento, no puede tenerse por cumplido el estándar de plausibilidad exigido por la Constitución y la ley orgánica constitucional que rige el actuar de este Tribunal. Las pretensiones ya han sido hechas valer en la tramitación de una acción de inaplicabilidad resuelta, consistiendo esta nueva acción en una reiteración argumentativa de una cuestión fallada. En tal sentido, el conflicto que se plantea coincide con el que en su oportunidad se resolvió, incurriendo en un vicio que le impide prosperar (así, resolución de inadmisibilidad en causa Rol N° 16.054).

La ley orgánica constitucional de este Tribunal no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad con su artículo 84 inciso segundo, cuestión que resulta pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido. Dicha cuestión encuentra fundamento en el criterio sostenido por este Tribunal en causas Roles N°s 1281, 1671, 1672, 1834, 2395, 5085, 5136, 8555, 8899, entre otras;

6°. Que, en consecuencia, la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada inadmisible al concurrir la causal prevista en los artículos 84 N° 6 y 90 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, lo que imposibilita examinarla en fase de admisión a trámite.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Derechamente inadmisible el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 16.868-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 16/09/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 16/09/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 16/09/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 16/09/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 17/09/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

José Francisco Leyton Jiménez
Fecha: 17/09/2025

B0E2DD2C-3F5B-4BD9-9585-27711F8DFBBB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.